Filadelfia, 17 de noviembre de 2.020.-

SEÑOR
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)
P R E S E N T E

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre y representación de la Unidad Operativa de Contratación - UOC, en el marco de la adenda al contrato de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL con ID N° 365.611 "ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL (MERIEDNA) PARA ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON - PLURIANUAL", a los efectos de dar contestación a la **Nota DNC N° 23244/2020** (**Proveedores: "COOPERATIVA CHORTITZER LTDA.", "APICULTURA DEL CHACO S.A. y VEROFEN S.A.)** de fecha 09 de noviembre de 2.020, de la forma siguiente:

1. **Verificamos que la Convocante menciona en su reparo que en el mes de octubre se ejecutaría los 102 días de provisión y que para la entrega de noviembre es necesaria la ampliación a fin de continuar con la provisión a todos los beneficiarios. Al respecto, indicamos a la Convocante que en el SICP solo se verifica la publicación de la primera entrega correspondiente a 40 días de provisión, mientras que el presente proceso corresponde a la segunda entrega de 40 días, totalizando 80 días de provisión, en consecuencia, consultamos a la Convocante si no corresponde la ampliación de monto recién para la tercera entrega, considerando que posterior a la realización de la segunda entrega, la Convocante contará con un saldo de 12 días de provisión.**

En tal sentido, según el informe presentado del Lic. Ramón Etcheverry, Secretario de Educación de la Gobernación de Boquerón (anexo), que el total de 102 días de provision autorizados por el MEC para el ejercicio 2020 las mismas fueron ejecutados por cada uno de los proveedores adjudicados en cada ítems por 62 días de provision a principios del año escolar, posterior a eso nos encontramos en la necesidad de modificar el contrato en kits conforme las reglamentaciones vigentes durante la pandemia del COVID-19, la cual se visualiza en la autorización del MEC según nota DAE 339/20, se autoriza la misma 40 días, ***totalizando así los 102 días de provisión****, en tal sentido la ampliación obedece a realizar una entrega más en el mes de noviembre del corriente año, por lo que corresponde la ampliación de hasta el 20% conforme la normativa vigente.-*

2. **Observamos que, la autorización del MEC no ha sido propiamente rectificada, sino modificada la documentación, considerando que la misma posee la misma fecha de emisión, sin embargo dicha documentación es poco legible. Recordamos que en el caso de existir modificaciones en la misma, lo que corresponde es una rectificación de las documentaciones. Solicitamos tener en cuenta dicha observación y realizar las aclaraciones al respecto, ya que las Adendas remitidas poseen la misma indicación de "Alimentos líquidos por 50 días" sin embargo, la cantidad de días de provisión autorizados por el MEC es de 40 días.**

En este sentido la convocante anexa a esta presentación la autorización del MEC ya con las correcciones propuestas por la DNCP.

3. **Expediente Nº312048 y Nº312166, consultamos a la convocante la razón por la que se ha tildado en el SICP como plurianual? considerando que la ejecución será en el presente ejercicio fiscal.**

Con respecto a esta observación la convocante expresa que ha realizado las modificaciones que corresponden en el SICP.

4. **Observamos que en el considerando, ni en el resuelve de la máxima autoridad se ha autorizado propiamente las ampliaciones de monto a cada proveedor con los montos respectivos, únicamente hace mención a la aprobación de las modificaciones, solicitamos realizar las aclaraciones al respecto**

La convocante expresa respecto a esta observación que ha realizado la aclaración correspondiente y se anexa esta presentación.

Por tanto, SEÑOR DIRECTOR NACIONAL, en vista a que las observaciones hechas han sido contestadas a fin de proseguir con los trámites de rigor para la publicación del presente proceso licitatorio atendiendo que la situación presentada, es de **interés público**, en razón de que está en riesgo la educación de los niños y niñas de esta comunidad. La educación constituye un derecho fundamental de las personas, consagrado en la **Constitución Nacional**.-

Que, en virtud de lo brevemente expresado en esta nota de reparo, que como institución debe primar el **interés general sobre el particular**, pues atendiendo a la necesidad pública que nos urge satisfacer, en tal sentido, Señor Director Nacional solicito la difusión de las mismas en el portal de Contrataciones Públicas.-

Sin otro particular, me despido con mi consideración más distinguida.

GOBERNACION DE BOQUERON
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

.....

Abog. Gustavo Samuel Giménez Arguello

Jefe Interino de UOC

Gustavo Samuel Giménez Arguello
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 20.729